Universidad Norbert Wiener

FACULTAD DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Escuela Académico Profesional de Derecho y Ciencia Política

Trabajo de Suficiencia Profesional

Capacidad jurídica plena y su influencia en la manifestación de voluntad de las personas con discapacidad intelectual en Lima
Exp. 01004-2021-PHC/TC

Para optar el Título Profesional de Abogado

Bachiller: Quispe Zamora, Gisel Johana
ORCID del bachiller: 0009-003-2330-2722

Asesor: Dr. Jaime Agustín Sánchez Ortega
Identificador ORCID del asesor: 0000-0002-2916-7213

Línea de investigación: Sociedad y transformación digital
Sublínea: derecho civil, penal y administrativo
Lima-Perú
2023

Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSIÓN: 01 REVISIÓN: 01	FECHA: 08/11/2022

Yo, **QUISPE ZAMORA GISEL JOHANA** egresada de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico "**CAPACIDAD JURÍDICA PLENA Y SU INFLUENCIA EN LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN LIMA**" Asesorada por el docente: Jaime Agustín Sánchez Ortega DNI: 08456628 , ORCID: 0000-0002-2916-7213 tiene un índice de similitud de DOCE (12 %) con código verificable oid: 14912:242282232 en el reporte de originalidad delsoftware Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



Firma del estudiante
Gisel Johana Quispe Zamora
DNI: 43467556



Firma del Docente
Jaime Agustín Sánchez Ortega
DNI: 08456628

Lima, 21 de julio 2023

Índice de contenido

Dedicatoria 3
Agradecimientos 4
Resumen 5
Abstract 5
I. Introducción 6
II. Presentación del caso jurídico 8
2.1. **Antecedentes** 8
2.2. **Fundamento del tema elegido** 9
2.3. **Aporte y desarrollo de la experiencia** 13
III. Discusión 16
IV. Conclusiones 18
Referencias 20
Anexo 1 Declaratoria de originalidad del autor 24
Anexo 2 Declaratoria de autenticidad del asesor 25
Anexo 3 Control de asesorías 27
Anexo 4 Reporte de informe de similitud 28

Índice de tabla

Tabla 1 Matriz de categorización apriorística 30

Índice de figura

Ilustración 1 Expediente 01004-2021-PHC/TC 31

Dedicatoria

Esta investigación está dedicada a una de las personas más importantes de mi vida, quien me enseñó el valor de la vida, mi amado hermano Roger Quispe; por ser mi motivación para seguir adelante, tal como él lo hace, a pesar de sus limitaciones.

Agradecimientos

A la Universidad Norbert Wiener por la oportunidad de desarrollarme profesionalmente, a la decana Delia Muñoz por haber propiciado este programa académico a fin de obtener el preciado título de abogado, y al doctor Jaime Sánchez por todo el apoyo, tiempo y dedicación durante la investigación de la presente investigación.

A mi madre, por apoyarme en todas mis decisiones, a mi padre que, aunque no esté físicamente, me enseñó a ser perseverante, tal como él lo fue, a mis hermanos y hermanas por brindarme su apoyo incondicional y respeto, a mis sobrinas por su cariño y a mis cuatro sobrinos nietos por ser la brisa refrescante en mis días.

A mis amigas, por su apoyo y confianza, mis respetos y admiración, porque a pesar de la distancia nos mantenemos unidas: Tania, Evelyn y Candy.

Capacidad jurídica plena y su influencia en la manifestación de voluntad de las personas con discapacidad intelectual en Lima
Exp. 01004-2021-PHC/TC
Full juridical capacity and its influence on the manifestation of will of people with intellectual disabilities in Lima
Exp. 01004-2021-PHC/TC

Bachiller: Gisel Johana Quispe Zamora
Correo: johana.quispe.zamora@gmail.com
ORCID: 0009-003-2330-2722
Sublínea: Derecho Civil, penal y administrativo
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Universidad Norbert Wiener

Resumen

Esta investigación persiguió **el objetivo** de analizar la influencia de la capacidad jurídica plena en personas con discapacidad intelectual, expediente 01004-2021-PH/TC, en la cual se aplicó el D.L. 1384 en mérito a lo dispuesto por la Convención. **La metodología** utilizada se desarrolló bajo el enfoque cualitativo, con diseño de estudio de caso, en la cual se aplicó la técnica de análisis documentario y revisión bibliográfica; asimismo, la investigación es de tipo básica y de nivel exploratorio-descriptivo, a través del paradigma naturalista. El **resultado principal** es que, gracias al reconocimiento de la capacidad jurídica plena de las personas con discapacidad intelectual, se les ha otorgado la facultad de ejercer sus derechos civiles por sí mismos, sin la necesidad de pasar por un proceso de interdicción, no obstante, es importante considerar que, al existir niveles de discapacidad, estas deben recibir un tratamiento especial, ello, con un fin de equidad, más que de igualdad. La **conclusión** fue determinar que, la influencia de la capacidad jurídica plena representa la inserción a la sociedad de aquellos que, antes fueron excluidos en cuanto al ejercicio de sus derechos, lo cual representa la búsqueda de eliminación de barreras que la propia sociedad ha impuesto.

Palabras clave: derecho civil, discapacidad intelectual, inclusión social, modelo social, capacidad jurídica

Abstract

This investigation pursued the objective to analize the influence of full legal capacity on people with intellectual disabilities, file 01004-2021-PH/TC, in which D.L. 1384 was applied according to the provisions of the Convention. The developed methodology was the qualitative approach with a case study design, in which the technique of documentary analysis and bibliographic review were used. As a consequence, this is a basic type research with an exploratory-descriptive level through the naturalistic paradigm. The main result is that caused by the recognition of the full legal capacity of people with intellectual disabilities, they have been granted the power to exercise their civil rights by themselves without the need to go through an interdiction process. However, it is important to consider that because of the different levels of disability, these should receive special treatment with a purpose of equity rather than equality.The conclusion was to resolve that the influence of full legal capacity represents the insertion into society of those who were previously excluded in terms of the exercise of civil rights. Also it portrays the pursuit of the elimination of barriers that society itself has imposed.

Keywords: civil rights, intellectual disability, social inclusion, social model, juridical capacity

I. Introducción

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es el máximo órgano internacional, encargado de observar la aplicación de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) en los países parte, toda vez que, en el mundo, existen millones de persona que padecen algún tipo de discapacidad; siendo su objetivo promover la inserción y protección de sus derechos, así como formular recomendaciones, a fin de que, apliquen sus disposiciones, sugerencias, los cuales giran en torno al modelo social, y refiere que, una persona con discapacidad, física o intelectual, aporta al desarrollo de la sociedad en donde interactúa, eliminando las barreras que lo rodea (Garay y Carhuancho, 2019), desligándose del modelo rehabilitador o médico, dado que al interactuar en sociedad, se enfrenta a las barreras que evidencias sus limitaciones (Paredes, 2019).

El Perú, al estar adscrito a la CDPD, debe adecuar sus políticas y marco normativo conforme a los mandatos de ella. Ante ello, se precisa que, la capacidad jurídica es de naturaleza inclusiva y social, el cual implica, no solo la capacidad de goce, sino, además, la capacidad de ejercicio (Varsi, 2021). El año 2012, el Comité de los derechos de las personas con discapacidad, solicitó a nuestro país eliminar cualquier práctica jurídica de interdicción judicial, a fin de garantizar la aplicación del art. 12 de la Convención, quien, además, recomendó adoptar medidas idóneas, como por ejemplo la figuras de los apoyos y salvaguardias para el ejercicio de su capacidad jurídica, de manera que se eviten abusos.

La Ley 29973(Ley General de la Persona con Discapacidad), derogó artículos del Código Civil (respecto de la interdicción de las personas sordas), formó comisiones a fin de que, el marco normativo se adecúe a lo establecido por la Convención. Además, el 03 de setiembre de 2018, promulgó el D.L. 1384 (en adelante el decreto), el cual, otorgó capacidad plena a personas con discapacidad (art. 42 del C.C.) que padecen retardo y deterioro mental a fin de que, puedan celebrar diversos actos jurídico. El decreto ha aplicado el modelo social, dejando de lado el modelo rehabilitador que, antes imperaba en el ordenamiento jurídico.

El Observatorio Nacional de la Discapacidad, en su informe estadístico del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad de febrero 2022 (Observatorio, 2022), ha señalado que los peruanos con nivel de discapacidad leve, ha decrecido en 0.3% hasta febrero de 2022 (13,4 % a 13,1 %), el nivel moderado, ha decrecido de 35,2% a 34,5% (entre noviembre de 2021 a febrero de 2022). No obstante, el nivel severo de discapacidad se ha incrementado en 0.3 %, esto es, de 51% a 52% (entre noviembre de 2021 a enero de 2022), situación que evidencia una realidad en el país, por lo que, las normas en favor de esta población, deben ser promulgadas, en función a la realidad de la sociedad, a fin de que, se busque, más que la igualdad, equidad en la defensa de sus derechos, en concordancia con la Convención, consagrado en el modelo social, concepción, el cual evidencia que, cuando la persona con discapacidad, interactúa en sociedad se vislumbran sus deficiencias biológicas, lo cual forma una barrera en su desarrollo pleno (CDPD, art. 1).

No obstante, las personas con discapacidad, impedidas de manifestar su voluntad y aquellos que padecen de capacidad de discernimiento, están impedidos, por su misma condición de ejercer de manera plena sus derechos, incluso con apoyos, están limitados a obrar por libre voluntad (Castillo y Chipana , 2018). *Amercican Association on Intellectual and Developmental Disabilities* como se citó en Ali y Blanco (2014), ha referido que, la discapacidad intelectual presenta limitaciones importantes en el ejercicio cognitivo, así como en la conducta, sea en el ámbito social, conceptual y práctico; lo cual conlleva a limitaciones al interactuar en la vida diaria. En ese contexto, dotar de capacidad jurídica plena a todas las personas con discapacidad refleja la lucha de la igualdad de derechos, sin embargo, debe considerarse que, quienes padecen discapacidad intelectual, según su nivel, les puede ocasionar inseguridad jurídica en la defensa de sus derechos civiles.

La justificación teórica es el análisis sistemático que se ha realizado de la literatura peruana y extranjera respecto de la capacidad jurídica en personas con discapacidad intelectual, las implicancias, alcances y peligros que conlleva la mentada capacidad plena, sin considerar las limitaciones que padecen y **la justificación práctica,** es dar a conocer que, el D.L. 1384, no ha

advertido que, el término discapacidad va más allá de limitaciones físicas, pues implica también deficiencias mentales, esto es la capacidad de discernimiento, tampoco ha considerado los niveles de capacidad intelectual que pueden padecer, los cuales limitan su manifestación de voluntad. Respecto de la **justificación metodológica**, es de tipo exploratoria-descriptiva no experimental y método inductivo, bajo el enfoque cualitativo, pues a través de la revisión bibliográfica y documentaria, se puede vislumbrar los alcances y deficiencias en la dación de capacidad jurídica plena a personas con discapacidad intelectual.

El tratamiento que se ha adoptado con el D.L. 1384, tras lo dispuesto por la Convención, no protege a aquellos quienes debe proteger, por ello se ha formulado la pregunta principal **¿**Cómo influye la capacidad jurídica plena en la manifestación de voluntad de las personas con discapacidad intelectual en Lima, 2021**?** Si es evidente que, la norma (D.L. 1384), ha puesto en un solo grupo a todas las personas con discapacidad, sin considerar los niveles o grados que existen, respecto de la discapacidad intelectual, el cual afecta su declaración de voluntad al ejercitar sus derechos civiles. En ese sentido, se han formulado un objetivo general (ver tabla 1) y tres objetivos específicos (ver anexo I) a fin dar a conocer los resultados encontrados.

II. Presentación del caso jurídico

2.1. Antecedentes

En Costa Rica, Alvarado y Castro (2019) en su tesis sobre la función notarial en la determinación de la capacidad de personas con discapacidad, de método cualitativo, así como, el método analógico-comparativo, explicativo-interpretativo e inductivo-deductivo, el cual, tuvo como resultado el análisis de los conceptos de discapacidad, su clasificación, las definiciones de capacidad jurídica y capacidad de accionar, en mérito a la ley 9379 que, dota de personalidad jurídica a todas las personas con discapacidad en las mismas condiciones que las demás; incidiendo que, la función notarial al ser quien determina la capacidad de quienes comparecen ante él sin contar con ningún protocolo o norma que oriente su procedimiento en personas con discapacidad , se enfrenta a problemas al momento de interpretar la voluntad de la persona. En ese sentido, llega a la conclusión de que, no existe norma en dicho país que, señale la actuación del notario al momento de atender a las personas con discapacidad, evidenciándose una incertidumbre jurídica, el cual hace pasible a los notarios de dicho país, ser pasibles de denuncias

En Colombia, Vallejo, et al. (2017), en su análisis, respecto de la capacidad jurídica de las perosnas con discapacidad, aplicó la metodología cualitativa, cuyo método ha seguido los momentos de exploración, focalización y profundización; el cual ha tenido como problema planteado, cómo es que, se garantiza el ejercicio de capacidad juridica de quienes paceden

discapacidad intelectual en los diversos procedimientos judiciales. Ha tenido como resultado el análisis de los retos en la norma colombiana sobre la aplicación de lo dispuesto por la Convención. En ese sentido, se llegó a la conclusión de que, debe garantizarse el derecho a la autonomía de la voluntad de quienes padecen limitaciones intelectuales, sin la necesidad de sustituir su voluntad, a través de procesos de inderdicción; por lo que, el estado colombiano debe proveer un sistema ed apoyos, a fin de respetar las decisiones de las personas con discapacidad.

Por otro lado, en el contexto nacional, Bustamante (2020) en su tesis de pregrado que versa sobre la capacidad de ejercicio en personas sin discernimiento y la validez de contratos celebrados por ellos, ha utilizado los siguientes métodos: el exegético jurídico, el sistemático jurídico, el hipotético deductivo y el inductivo y tuvo como resultado la identificación de los problemas que padece el D.L. 1384, así como ha permitido que, el autor realice propuestas de solución a los problemas identificados. Bajo ese contexto es que, ha llegado a la conclusión de que, todo acto jurídico celebrado por quien padece discapacidad que, no posee discernimiento es nulo, por lo que, la finalidad del decreto en análisis es ineficaz, ya que ha dotado de capacidad plena a quienes no tienen capacidad de discernimiento, lo cual conlleva a una desprotección a quienes pretende proteger.

Silva (2020), en su tesis de pregrado sobre derecho comparado, respecto del ejercicio de la capacidad jurídica realizadas por quienes padecen limitación o deficiencia mental, en la cual se aplicó el método cualitativo y diseño de investigación descriptivo-comparativo, ha realizado un análisis para entender cómo es el tratamiento que, ha dado el DL.1384, a fin de que, se conozcan las falencias de dicho decreto y se abra la discusión de este. En ese sentido, dicho estudio tuvo como resultado conocer la incidencia que tiene esta regulación en aquellos impedidos de manifestar su voluntad, sea en las normas de Perú, Italia y Argentina. En ese contexto, la autora, concluye que, el marco normativo peruano, garantiza el ejercicio de la capacidad jurídica en personas impedidas de declarar su voluntad, pero señala que, para ello, es importante el nombramiento de los apoyos y salvaguardias.

Castillo y Chipana (2018), respecto de la capacidad jurídica de quienes padecen discapacidad, han realizado un análisis crítico respecto del D.L. 1384, análisis que ha tenido como resultado, conocer que, el decreto solo ha creado inseguridad jurídica al momento de ejercer su capacidad jurídica, pues las modificaciones que se han efectuado en el marco normativo vigente son defectuosas. En ese sentido, se ha concluido que la nueva regulación, ha sido pésima y no ha seguido los fines verdaderos de la Convención.

2.2. Fundamento del tema elegido

Toda investigación es el producto de una rigurosidad académica, la cual contribuye al conocimiento científico, motivo por el cual, este debe seguir un paradigma a fin de orientar dicha investigación. En ese sentido, paradigma, según Guamán et al. (2021) refiere que, es aquel conjunto de creencias, técnicas o modelos en la cuales se apoyará todo investigador para interpretar una realidad, estas creencias también son aceptadas por otros investigadores de la comunidad científica, lo cual implica asumir un método ya aceptado. Entones, el paradigma surge de la actividad propia de la investigación, en la cual todo investigador utiliza fundamentos e instrumentos con una orientación determinada, a fin de lograr su interpretación de la realidad.

El naturalismo como característica del paradigma cualitativo de la investigación científica según Gurdián-Fernández (2010), señala que, los fenómenos de la naturaleza son estudiados en su estado natural, es decir, debe permanecer fieles a su naturaleza o situación de la cual se está investigando, de manera que se comprenda la problemática real y aborde el fenómeno sin influencia alguna. Asimismo, dicho paradigma considera que la realidad está en continuo cambio.

El derecho civil, el cual ocupa la presente investigación, según Coronel (2019), es aquel referido al del derecho de familia, derechos reales o intercambio de estos, así como de los servicios, de sucesiones patrimoniales, los diversos vínculos y obligaciones contractuales de la vida civil. Asimismo, (Hernández s/f como se citó en Chanamé, 2014), menciona que, es el acervo de leyes, el cual regula los aspectos de la persona, familia y el patrimonio, los cuales afectan las relaciones las diversas relaciones personales y económicas durante la interrelación en sociedad. Ante lo conceptualizado, y dada la naturaleza de la investigación, es importante precisar a quién se denomina como sujeto de derecho, el cual según Varsi (2021b), es quien está dotado de facultades, deberes y derechos, así como obligaciones, lo cual le permite desarrollarse e interrelacionarse en la sociedad.

El derecho inherente a la persona, al margen de que posean o no alguna discapacidad, es la capacidad jurídica. En tal sentido, mentada capacidad, posee dos dimensiones, la primera, referida a la capacidad legal, es decir, a la titularidad de derechos y ser reconocidos ante el marco normativo; la segunda, es la legitimación que se otorga a la persona para poder accionar, a fin de hacer efectivos todos los derechos que la ley les permite; esta última, es la que, se le ha privado o reducido a quienes padecen de alguna discapacidad.

La capacidad jurídica está referida a que, toda persona, sin distinción alguna, posee capacidad legal y legitimación activa (el Comité, 2014, como se citó en Guío, 2022). Que, de acuerdo al art. 12 de la Convención, a pesar de que, una persona tenga una discapacidad, no significa que, deba pasar por un proceso judicial para modificar su capacidad, pues eso reflejaría un acto de

discriminación; sino por el contrario, si se recurriera al sistema judicial, debe ser con el objetivo de determinar las medidas de apoyo que no impliquen la sustitución de su capacidad; ya que, por más que, la persona posea alguna limitación física o intelectual, sigue siendo el titular de su capacidad jurídica y está debidamente legitimada para ejercerla (López, 2020).

Respecto de la primera categoría de la presente investigación, Cárdenas y Della Rossa (2018), interpretando las modificaciones del marco normativo, señalan que, la capacidad de ejercicio plena tiene como característica para su constitución, la edad, por lo que, incluye a todas las personas con o sin discapacidad en igualdad de condiciones.

El art. 3 del Código Civil, refiere que todos gozamos de capacidad jurídica, esto es, el goce y ejercicio, incluyendo quienes padecen alguna discapacidad. Refiere que, la capacidad, puede ser restringida por mandato legal. En ese mismo orden, el art. 42 del Código, refiere que, la capacidad de ejercicio plena se alcanza al cumplir los dieciocho años, contando o no de salvaguardias y apoyos para manifestar su voluntad.

Respecto de la subcategoría, sobre modelo social, de acuerdo con Gonzales (2010), mentado modelo se enfoca en la dignidad, señala que, la discapacidad padecida está fuera del ser: está en la sociedad, y dado que, esta, no se ha adaptado las necesidades de la población con diversidad funcional, sino, ha creado barreras sociales que impiden su libre desarrollo en sociedad y el ejercicio de sus derechos.

Asimismo, el modelo incoado, presenta dos presupuestos: el primero, advierte que, la diversidad funcional (discapacidad), no se ha originado por una causa científica, sino que ha sido creada por la sociedad, ya que, esta, es la responsable por no adecuar sus servicios o instalaciones para el desenvolvimiento de las personas con discapacidad, en consecuencia,, hace evidente sus limitaciones y, la segunda, es que, esta población tiene mucho que dar a la sociedad, dicho aporte está vinculado a la inclusión y aquiescencia de la diversidad que pudiera tener con el resto de población (Palacios y Romañach, 2006).

La subcategoría, Decreto legislativo 1384, trajo como consecuencia la modificación, inclusión y derogación de diversos artículos del marco normativo vigente, estableciendo el goce de ejercicio de todas las personas, incluyendo quienes padecen alguna con limitación, por lo que, los faculta para materializar su voluntad a través de la celebración de negocios jurídicos. Además, elimina, la antes denominada incapacidad absoluta y relativa, creando la figura de capacidad restringida y ha establecido una lista de quiénes entran en esta nueva clasificación.

La categoría de manifestación de voluntad, según Albaladejo (2017) como se citó en Salazar (2021) la define como aquella expresión de lo querido internamente materializado en un acto

jurídico. Asimismo, Bariandarán (1991) como se citó en Salvador (2017), refiere que, la manifestación referida, es la exteriorización de la voluntad de todo sujeto de derecho. En ese sentido, ningún acto a realizar tendrá carácter de voluntario, sin que exista un hecho externo, en la cual se manifieste su voluntad, por lo que, dicha situación es el elemento fundamental de todo acto jurídico.

La voluntad de las personas únicamente adquiere trascendencia jurídica, cuando esta se exterioriza o expresa, a través de cualquier medio legitimado, denominándose así, declaración de voluntad. Por tanto, todas las personas sin exclusión pueden realizar actos jurídicos, de manera que así, se evidencia su manifestación de voluntad, lo cual refleja su autodeterminación, refleja la toma de sus decisiones, evidenciando el libre derecho de su personalidad. En ese sentido, dicha manifestación responde a una realidad, pues es el resultado es la exteriorización de su voluntad interna y se convierte en manifestación declarada (Varsi, 2021a).

Antes de conceptualizar la subcategoría de discapacidad intelectual, es importante, describir qué se entiende por discapacidad. En ese sentido, como se citó en Cáceres (2004) la Organización Mundial de la Salud (OMS), determinada, esta no está dentro del margen considerado normal, ya sea, por ejemplo, la determinó como aquella ausencia de capacidad que, cuando se quiere realizar una actividad en el ámbito de la conducta, la locomoción, disposición del cuerpo, la comunicación, entre otros. Esta ausencia o insuficiencia puede ser temporal o permanente. Asimismo, se les complica el aprendizaje y la comunicación.

La discapacidad intelectual, como se citó en Schalock, R. (2013), Luckasson et al. (2001) es aquella que, presenta limitaciones en cuanto al funcionamiento de la persona en un determinado contexto, lo cual refleja una desventaja para esta persona. Asimismo, esta discapacidad incluye no solo las deficiencias en la actividad intelectual, sino en la conducta en sociedad. En ese sentido, Ke y Liu (2017), manifiestan que, en la actualidad se está dejando de la lado el término retraso mental, por el de discapacidad mental, toda vez que, esta comprende las dficultades para cognitivas, motoras, sociales y de lenguaje que se evidencian en las durante el desarrollo de la persona. Además, es importante resaltar que, mentada discapacidad puede originarse desde el nacimiento de la persona, por cuestiones genéticas, influencias ambientales, entre otros.

En ese contexto, es importante señalar que, la discapacidad intelectual posee cuatro niveles, como Rodriguez (2023) se citó en Ke et al. (2017) los niveles de discapacidad intelectual son la profunda , el cual refiere a las personas que no pueden cuidar de sí mismos, es decir, necesitan ser cuidados de manera pemanente, su coeficiente intelectual es menor de 20; en el nivel grave el coeficiente intelecual oscila entre 20 y 34, su nivel de vocabulario es limitado y solo pueden

adquirir habilidades básicas, por lo que, necesitan constante supervisión y apoyo; el moderado, abarca un coeficiente de 35 a 49, su capacidad cognitiva es disminuida, pero spueden comunicarse y cuidar de ellos mismos con algún apoyo, los de nivel leve, sitúan su coeficiente en 50 a 69 el desarrollo es lento durante los primeros años, pero son capaces de comunicarse y aprender ciertas habilidades básicas, pueden cuidarse por sí mismos.

2.3. Aporte y desarrollo de la experiencia

La metodología de la presente investigación es de tipo básica y enfoque cualitativo que, según Hernández et al. (2014), expresa que, su principal herramienta es la recolección y examinación de datos obtenidos durante la investigación, a fin de dar a conocer nuevas preguntas en el proceso de interpretación del problema que se planteó, para luego crear una teoría de todo lo observado. En cuanto al método, se aplicó el inductivo, considerado como un conjunto de conocimientos particulares, los cuales, generarán conclusiones del tema en análisis (Ponce de León, 1999). El nivel es el exploratorio, ya que, se indagó el problema planteado, a fin de investigarlo a profundidad, así como el nivel descriptivo, que consiste en utilizar un método analítico, el cual, señala características y propiedades del problema, permitiendo servir de cimiento para investigaciones con mayor profundidad (Noguera, 2017). Asimismo, la técnica utilizada fue el estudio de caso. Esta consiste en la representación de una muestra pequeña, analizada de manera rigurosa, a fin de alcanzar la profundidad del caso elegido (Arias, 2012).

El estudio de caso tuvo como muestra el expediente Exp. 01004-2021 PHC/TC, el cual ha permitido, analizar el problema planteado, así como sus alcances ante la dación de capacidad jurídica plena en personas con discapacidad. Esta investigación se ha realizado en función al análisis bibliográfico y de caso, por lo que, mediante el análisis documental, se ha revisado documentos variados, con la finalidad de recoger información, datos y antecedentes que conllevaron al arrojo de resultados, dado que, en la práctica jurídica, se advierte que, no se han analizado los efectos e implicancias generados en torno al D.L. 1384, el cual, tiene como pilar la aplicación del modelo social, respecto de la dación de capacidad jurídica plena a las personas con discapacidad.

En ese sentido, gracias a los aportes de los autores estudiados, se ha entendido mejor el tema propuesto, sea a nivel nacional como internacional, lo cual ha permitido, tener una mirada crítica al otorgamiento de capacidad jurídica, pues no se ha considerado los tipos de discapacidad. Las limitaciones encontradas, han sido, la poca variedad de tesis de posgrado referidos al tema, así como escasas sentencias que invocan la aplicación del decreto legislativo, no obstante, los artículos académicos citados y las tesis encontradas han permitido dar una mirada más allá a este estudio académico.

Presentación del reporte de caso jurídico

El reporte de caso contenido en el expediente 01004-2021-PHC/TC, está referido al recurso de agravio constitucional presentado por María Rocío Cano Guerinoni en favor de su hijo Álvaro Martín Linares Cano (en adelante el beneficiario), ya que, mediante resolución de fecha 29 de diciembre de 2020, la demanda de habeas corpus presentada fue declarada infundada. No obstante, el Tribunal la declaró fundada, considerando la nueva regulación en materia de capacidad.

Categoría 1: Capacidad jurídica plena
Categoría 2: Manifestación de voluntad
Objetivo general: Analizar la influencia de la capacidad jurídica plena en las personas con discapacidad intelectual en Lima, 2022.

El beneficiario, de 27 años, con diagnóstico de Asperger, fue internado, sin su consentimiento, en la clínica Pinel SRL, pese a haber entrado en vigor el decreto legislativo 1384 en setiembre de 2018, el cual, está referido a la capacidad jurídica plena de todas las personas, incluidas aquellas que padecen alguna discapacidad. No obstante, el progenitor del beneficiario, lo internó, subrogando la voluntad de su hijo, sin que, incluso haya una resolución judicial de interdicción de por medio para tomar esa decisión por él. En consecuencia, el Tribunal resolvió declarar fundada la demandada de habeas corpus, en aplicación al reconocimiento de la capacidad jurídica plena, ya que se comprobó que, en ningún momento, Álvaro había dado su consentimiento para ser internado, pese a la discapacidad que padecía.

En ese sentido, si bien es cierto, el beneficiario padecía de discapacidad intelectual, con la regulación actual, no implica que no pueda manifestar libremente su voluntad, es decir, decidir sobre aspectos que le afectan en su vida; en el presente caso, su decisión o no de ser internado en una clínica, comprobándose en la presente, la vulneración del derecho de la libertad individual.

Categoría 1	**Capacidad jurídica plena**
Subcategoría 1	- Modelo social:
Objetivo específico	Determinar los efectos del modelo social en el otorgamiento de capacidad jurídica plena en personas con discapacidad intelectual en Lima, 2022

Se tiene que, el expediente analizado, al momento de la emisión de la decisión, esto es, declarar fundada la demanda interpuesta por la madre del beneficiario, consideró que, en ningún momento, el beneficiario había manifestado su voluntad de querer ser internado o querer

permanecer internado en la clínica, por lo que, se ha puesto en relevancia la aplicación del modelo social, en cuanto a la dación de facultar a las personas con limitaciones intelectuales a decidir por ellas mismas, sea contando o no con apoyos y salvaguardias. En ese contexto, el efecto de aplicación del modelo es velar por la dignidad de la persona al momento de decidir por sí misma, ya que ello, representa su autodeterminación en la sociedad; toda vez que, si alguna persona padece de cierta limitación es a causa de la misma sociedad y no de la persona, es decir, no obedece a su limitación física o intelectual, sino a las restricciones que en la sociedad impera.

En consecuencia, se advierte que, la aplicación del modelo social nace por la necesidad de reivindicar los derechos de las personas con discapacidad; a fin de que tengan los mismos derechos en igualdad de condiciones con los que no padecen ninguna deficiencia, modelo que adoptó la Convención en favor de las personas con discapacidad, por lo que, al estar adscrita a ella, era menester adecuar las disposiciones de la Convención a nuestro marco normativo y aplicarlo a los casos, como ocurrió con el expediente analizado.

Subcategoría 2	**Decreto legislativo 1384**
Objetivo específico	Analizar la capacidad jurídica plena en personas con discapacidad intelectual a la luz del DL 1384

Es importante recalcar que el D.L. 1384 entró en vigor en setiembre de 2018, situación que trajo consigo una serie de modificaciones, derogaciones y redacción de nuevos artículos, tanto el Código Civil, Procesal Civil y ley del notariado, pues en cumplimiento de la Convención, era menester reconocer la capacidad jurídica plena a las personas con discapacidad y aplicar normas en función a ello. Por tal motivo, tras dicho decreto, las decisiones judiciales, deben ser resueltas en aplicación de la norma vigente; tal como ocurrió en el presente caso. En ese sentido, el pronunciamiento del tribunal consideró lo dispuesto en el decreto incoado, analizó la situación concreta, verificó que no se había considerado la capacidad de ejercicio plena del beneficiario, pues pese a su discapacidad, al ser mayor de dieciocho años, estaba dotado de plena capacidad de ejercicio, tal como lo señala el artículo 42 del Código Civil, por consiguiente, estaba apto para decidir su internamiento o no en la clínica, pese a que su padre alegó que, si lo internaba lo hacía por su bien, sin importar la voluntad del beneficiario.

Categoría 2	**Manifestación de voluntad**
Subcategorías	Discapacidad intelectual
Objetivo específico	Determinar la influencia de la discapacidad intelectual en la manifestación de voluntad de las personas con discapacidad intelectual en Lima, 2022

El beneficiario de la demanda estaba diagnosticado con asperger, deficiencia o trastorno del neurodesarrollo, diagnóstico que, según su progenitor, había llegado a atentar contra su propia vida, situación que lo llevó, en aras, presuntamente, de cuidar la integridad de su hijo a internarlo en la clínica demandada, internamiento sin su consentimiento expreso. Ante dicho escenario, se puede evidenciar que, si bien es cierto, el beneficiario tenía una condición especial, ello, no implicaba que, no pueda haber decidido por sí mismo, no obstante, su progenitor, de manera arbitraria, decidió por él.

En consecuencia, el tribunal decidió, en aplicación de los cambios normativos en materia de capacidad jurídica, resolver que, pese a la condición intelectual del beneficiario, él, nunca manifestó su voluntad de querer estar internado, por tanto, al gozar de plena capacidad de ejercicio, prima su voluntad y no la de terceros; es decir, al estar dotado de capacidad jurídica, se le permite desarrollarse en sociedad con mayor libertad y tomar sus propias decisiones. Por tanto, la sociedad debe adaptarse a las condiciones de las personas, sea cual fuere su diagnóstico y no al contrario, tal como ocurrió en el expediente, el cual prueba el reconocimiento de este grupo de personas con discapacidad.

III. Discusión

Respecto del objetivo general, el cual pretende analizar la influencia de la capacidad jurídica plena en personas que padecen discapacidad intelectual, Garay y Carhuancho (2019) afirma que, esta población aporta al desarrollo de la sociedad, toda vez que, gracias a ellos se elimina cualquier impedimento que pudiera existir al momento de ejercer su capacidad jurídica, situación que comparto, ya que, padecer una condición especial, no implica que se niegue el ejercicio de los derechos civiles, sino lo contrario, refleja un espíritu de inclusión sin discriminación alguna, por lo que, de conformidad con Varsi (2021b) la capacidad jurídica posee una naturaleza inclusiva, tal como se ha demostrado en la presente investigación. Si bien es cierto la dación de capacidad de ejercicio en personas con discapacidad, representa el reconocimiento de sus derechos en igualdad de condiciones, debe considerarse que existen niveles de discapacidad, sobre todo en la intelectual, por lo que, su ejercicio pleno podría generarle inseguridad jurídica al momento de manifestar su voluntad, ya que, según el artículo 42 del Código Civil, basta con cumplir 18 años para tener capacidad plena.

De acuerdo con el primer objetivo específico, referido al modelo social, se tiene que, Gonzales (2010) asevera que, este modelo prioriza la dignidad de las personas con discapacidad, por lo que, la sociedad es la responsable de mostrar sus limitaciones, las cuales no serían evidentes, si

estuvieran adaptadas a todas las personas, sin importar su condición física o mental, aseveración que, es concordante con Palacios y Romañach (2006), quienes afirman que, la sociedad es responsable de haber originado las barreras para aquellos quienes padecen deficiencias. El modelo social tiene efectos importantes en el otorgamiento de capacidad jurídica, porque refleja el reconocimiento de su autodeterminación a través del ejercicio de sus derechos civiles, situación que, antes le fue negada bajo la figura de la curatela, la cual, según este modelo, solo demostraba la suplantación de la voluntad. En ese sentido, la aplicación del modelo social surge como la necesidad de luchar por los derechos de las personas con discapacidad para su interacción libre en sociedad, la cual, gracias a la Convención, los países adscritos, tienen la obligación de adaptar su marco normativo al modelo social.

Respecto del segundo objetivo específico, que busca analizar la figura de capacidad jurídica plena de las personas con discapacidad intelectual en mérito del D.L. 1384, es importante señalar que, mentado decreto dota a todas las personas, a partir de los 18 años a gozar de su capacidad de ejercicio, ello, como consecuencia de lo dispuesto por la Convención, pues, hasta antes del decreto, las personas con discapacidad para ejercer sus derechos civiles, debían pasar un proceso de interdicción, hecho que ahora no es posible. No obstante, este decreto, no ha derogado del todo la institución de la interdicción y curatela, por cuanto aún se mantiene, pero en aquellos que ostentan la capacidad de ejercicio restringida, como por ejemplo en el mal gestor, tal como lo señala el art. 44 del C.C., aclarando que, en el mentado artículo, se quitó a las personas con deterioro y retardo mental, a fin de dotarlos de capacidad plena. Ante lo mencionado, si bien es cierto, la Convención, en aras de luchar por su dignidad, ha dispuesto que, todas las personas tengan el mismo tratamiento, tenga o no alguna limitación física o intelectual; empero, el decreto no ha considerado que, existen niveles de discapacidad, sobre todo, en la intelectual y, colocar a todos en una misma posición supone una inseguridad jurídica para ellos, por lo que, se ha interpretado de manera errónea lo dispuesto por la Convención.

El tercer objetivo específico está referido a la discapacidad intelectual y la manifestación de voluntad. Como ha señalado la OMS esta discapacidad presenta limitaciones para toda la vida, por cuanto existen dificultades en sus habilidades conductuales y cognitivas. En ese sentido, según el informe estadístico del año 2021, se ha evidenciado que, la población con discapacidad severa se ha incrementado, lo cual supone atender esa realidad a fin de dotarlos de protección jurídica. En consecuencia, dotar de capacidad jurídica plena a personas, en este caso, que padecen discapacidad intelectual, sin considerar que, se ve afectada la manifestación de voluntad, por cuanto hay una limitación cognitiva y de discernimiento ; los efectos que produce su ejercicio, por ejemplo, en la celebración de actos jurídicos, supone inseguridad jurídica, pues

el decreto los faculta para todo tipo de actos, evidenciándose así, que, no se ha realizado un análisis de las consecuencias que conlleva el otorgamiento de la capacidad de ejercicio, corroborándose lo señalado por Castillo y Chipana (2018) quienes expresan que, cuando existe limitación en el discernimiento, las personas están impedidas, por esa condición a ejercer de manera eficaz sus derechos.

Ante lo analizado, es importante recalcar que, el reconocimiento de capacidad jurídica plena es un logro y es el resultado de lucha de aquellos que han sido menoscabados en el ejercicio de sus derechos, no obstante, se debe tener en cuenta que, la discapacidad intelectual refleja una deficiencia conductual y cognitiva, en consecuencia, debió tener un tratamiento especial en el decreto, a fin de que, no sean perjudicados al momento de ejercicio de sus derechos civiles, toda vez que, la manifestación de voluntad en la celebración de actos jurídicos puede estar afectada por la discapacidad intelectual, lo cual, conllevaría a tener efectos jurídicos no deseados. Además, es importante señalar que, el actual ordenamiento jurídico, no ha derogado del todo las instituciones de la interdicción y la curatela, por cuanto el D.L. 1384 ha incorporado la figura de la capacidad restringida reemplazado a la antes denominada incapacidad relativa, eliminado de la lista a quienes padecen retardo y deterioro mental. En este contexto, se evidencia que, pese a la aplicación del modelo social en el decreto incoado, aún está vigente la suplantación de la voluntad a través de la curatela, por lo que nos lleva a la reflexión si, aquellos que padecen retardo y deterioro mental, según su grado o nivel, ¿no deberían estar también contemplados dentro de la capacidad jurídica? a fin de que se vele por su seguridad jurídica, interrogante que nos lleva a meditar y analizar cada caso concreto para no ir contra la libertad de la persona con discapacidad ni tampoco desprotegerlos ante los actos que les traerán efectos jurídicos; siendo que, en una sociedad tan diversa, más que la lucha por la igualdad, debe buscarse la equidad, esto es, dar más protección a quienes tienen limitaciones, como aquellos que padecen retardo y deterioro mental.

IV. Conclusiones

Primera. - Se ha determinado que, la influencia de la capacidad jurídica plena en personas con discapacidad intelectual es producto de la lucha por el reconocimiento para el ejercicio de sus derechos por sí mismos, sin la necesidad de pasar por un proceso de interdicción, como antes ocurría, lo cual refleja su propia autodeterminación y libertad de voluntad. Asimismo, implica su inserción y mayor desenvolvimiento en la sociedad, el cual contribuye a la eliminación de las barreras o limitaciones y la discriminación por el simple hecho de poseer características distintas al resto de población.

Segunda. - Se ha determinado que, el modelo social, reconoce que la discapacidad no es producto de la persona, sino que, es el resultado de una sociedad que no se ha adaptado a las características de toda su población. Por tanto, al interactuar en ella, una persona con discapacidad se enfrenta a impedimentos y óbices, los cuales no le permiten desenvolverse de manera eficiente ni con la libertad que quisiera, más aún si se trata de personas con limitaciones intelectuales quienes, al tener deficiencias conductuales y cognitivas, tienen menos probabilidades de interactuar con seguridad, pues son objeto de perjuicios sociales, situación que, este modelo erradica.

Tercera. - Respecto del análisis del tema, en mérito al decreto, se ha arribado a la conclusión de que, al dotar de capacidad jurídica plena, incluidas las personas con discapacidad intelectual, no se ha advertido en considerar que existen niveles de discapacidad, tales como el leve, moderado y severo, por lo que, la manifestación de voluntad puede presentar dificultades, en consecuencia, se puede generar inseguridad jurídica en la celebración de actos jurídicos. En es sentido, debió darse un tratamiento especial a aquellos con limitaciones severas, a fin de salvaguardar sus derechos, sin ánimo, por supuesto de excluirles, sino por un sentido de equidad por la misma condición que presentan.

Cuarta. – Se ha dejado sentado que, hay influencia en la manifestación de voluntad, respecto de personas que padecen discapacidad intelectual, toda vez que, al padecer de limitaciones conductuales y cognitivas, la materialización de voluntad puede estar afectada, por tanto, el otorgamiento de capacidad de ejercicio supone inseguridad jurídica. En se sentido, el nuevo tratamiento de capacidad jurídica debió ser analizada a mayor profundidad, a fin de proteger a quienes, por padecer de deficiencia, ya tienen una desventaja en la sociedad; se considera que, no se ha interpretado oportunamente lo dispuesto por la Convención, ya que se ha englobado en un mismo grupo a todas las personas con discapacidad, sin considerar su diversidad, sobre todo en el aspecto intelectual o cognitivo. Por ello, considero que, según los niveles de capacidad intelectual, ellos, deberían ser incorporados dentro de la capacidad de ejercicio restringida, figura que ha sido insertada en este nuevo tratamiento de capacidad, previsto en el artículo 44 del Código Civil.

Finalmente, una de las limitaciones, durante la presente investigación, ha sido obtener bibliografía, de libros y artículos académicos, toda vez que, el tema planteado se ha desarrollado en mérito al DL 1384 (capacidad jurídica), promulgado el año 2018, y, al ser un tema que tiene una antigüedad menor de cinco años, hubo poca información en cuanto a las categorías y subcategorías propuestas. Asimismo, es importante señalar que, dada la naturaleza del tema, ubicar un expediente en materia a capacidad jurídica, respecto de aquellas personas con

discapacidad intelectual, no fue sencilla, ya que, no existe un portal electrónico de libre acceso de búsquedas por materia, pues, a la plataforma del Poder Judicial, se puede acceder solo si se cuenta con el número del expediente.

El tema planteado, ha permitido vislumbrar el efecto de la aplicación del modelo social en la toma de decisiones de las personas con discapacidad intelectual; en la cual, no se ha considerado que, las personas con esas limitaciones están facultadas para manifestar su voluntad en la celebración de actos jurídicos, que, podría colocarlos en una situación jurídica riesgosa, ya que, la norma no ha contemplado que, existen niveles de discapacidad intelectual. En ese sentido, las modificaciones que se han efectuado en materia de capacidad jurídica, deberían ser rexaminadas, a fin de que proteja a quienes de por sí, presentan desventajas en esta sociedad.

Referencias

Ali, S. y Blanco, R. (2014). Discapacidad intelectual, evolución social del concepto. *Revista Facultad de Odontología*, Vol. VIII N.° 1-2015, pp. 38-40. https://revistas.unne.edu.ar/index.php/rfo/article/viewFile/1631/1396

Arias, F. (2012). El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica, sexta edición, editorial Episteme, Venezuela. https://n9.cl/jsa7u

Alvarado, S.; Castro, C. (2019). *Cambio de paradigma de la función notarial en la determinación de la capacidad jurídica y capacidad de actuar de las personas con discapacidad al amparo de la ley: Ley para la promoción de la autonomía personal de las personas con discapacidad, y su reglamento*. [Tesis para optar el grado de licenciatura en derecho, Universidad de Costa Rica-sede Rodrigo Facio]. Repositorio digital SIBDI-UCR http://repo.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/18729/1/45163.pdf

Bustamante, M. (2020).*Una persona con discapacidad, pero con plena capacidad de ejercicio reconocida, aun cuando carezca de discernimiento ¿Puede celebrar actos jurídicos*

válidos? [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio digital UNPRG https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/9019

Cáceres, C. (2004). Sobre el concepto de discapacidad. Una revisión de las propuestas de la OMS. Auditio 2(3), pp. 74-77. https://doi.org/10.51445/sja.auditio.vol2.2004.0030

Castillo, F. ; Chipana, J. (2018). La pésima nueva regulación de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. *Revista Gaceta Civil y Procesal Civil* N.° 65, pp. 45-50. https://n9.cl/0i0ya

Consejos de Ministros (2018). Decreto Legislativo 1384. Diario El Peruano. https://n9.cl/57hjk

Coronel, V. (2019). La vida y del derecho civil ecuatoriano. *Revista Killkana Sociales*, Vol. 3 N.° 3, pp. 39-46. Universidad de Católica de Cuenca, Ecuador. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7391832

Chanamé, R. (2014). Diccionario jurídico moderno. Grupo editorial Lex & Iuris.

Defensoría del Pueblo (2012). Convención sobre los Derechos de la Persona con Discapacidad. Programa de defensa y promoción de los derechos de las personas con discapacidad. https://n9.cl/xbenw

Garay, F.; Carhuancho, I. (2019). Modelo social como alternativa para el desarrollo de la persona con discapacidad, Callao. Perú, TELOS, revista de estudios interdisciplinarios en Ciencias Sociales. Universidad Privada Dr. Rafael Belloso Chacin, Vol. 21 (3), pp. 681-709. http://ojs.urbe.edu/index.php/telos/article/view/3219/4409

González, A. (2010). Capacidad jurídica de las personas con discapacidad. Primera edición. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Var_32.pdf

Guamán, K.; Hernández, E.; Lloay S. (2021). El proyecto de investigación: La metodología de la investigación cientíifica o jurídica. *Revista Conrado*, 17 (81), pp. 163-168. Universidad Regional Autónoma de Los Andes. http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v17n81/1990-8644-rc-17-81-163.pdf

Guío R. (2022). Las modificaciones en la normativa que regula la capacidad jurídica de las personas en situación/condición de discapacidad mental en Colombia. Ius et Praxis N.° 55, diciembre 2022. https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2022.n055.6101

Gurdian-Fernández, A. (2010). El paradigma cualitativo en la investigación socio-educativa. Instituto de investigación en educación (INIE) 1era. edición. Universidad de Costa Rica. http://repositorio.inie.ucr.ac.cr/bitstream/123456789/393/1/paradigama%20cualitativo.pdf

Hernández, R. ; Fernández, C.; Baptista, M. (2014). Metodología de la investigación. McGraw-Hill/ Interamericana editores S.A. de C.V. sexta edición.

Ke, X; Liu, J. (2017). Discapacidad intelectual. Manual de salud mental infantil y adolescente de IACAPAP, capítulo C. 1, pp. 1-28. Edición de Irrazabal M.; Martin, A.; traductores Prieto-Tagle, F. ; Fuertes, O. https://iacapap.org/_Resources/Persistent/9bb8e4d220ccfd6585053b90116d2a2345f3ef60/C.1-Discapacidad-Intelectual-SPANISH-2018.pdf

López E. (2020). Capacidad Jurídica. El artículo 12 de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y las medidas no discriminatorias de defensa del patrimonio. Edit. Dykinson,Madrid. http://riberdis.cedid.es/bitstream/handle/11181/6369/Capacidad_jur%C3%ADdica.pdf?sequence=1

Noguera, I. (2017). Cómo hacer una investigación en derecho. Universidad privada Telesup, editorial y distribuidora de libros S.A.

Observatorio Nacional de la Discapacidad. (2022). Informe estadístico del Registro Nacional de la Persona con Discaapcidad-reporte febrero 2022. https://conadisperu.gob.pe/observatorio/estadisticas/informe-estadistico-del-registro-nacional-de-la-persona-con-discapacidad-reporte-febrero-2022/

Palacios , A. y Romañach, J. (2006). El modelo de la diversidad. La bioética y los derechos humanos como herramientas para alcanzar la plena dignidad en la diversidad funcional. Ediciones Diversitas, España. Biblioteca Universidad Carlos III de Madrid. https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/9899

Paredes , R. (2019). Reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en el Perú: Avances y retos en su implementación. *Revista Latinoamericana en discapacidad , sociedad y derechos humanos* ISSN 2525-1643, Vol 3 (2), pp. *36-57.* http://redcdpd.net/revista/index.php/revista/article/view/161

Ponce de León, L. (1999). Metodología de la investigación científica del derecho. En metodología del derecho, pp. 62-24-70-75, México: Porrúa.

http://metabase.uaem.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/2790/510_02.pdf?sequence=1

Poder ejecutivo peruano (03 de setiembre de 2018). Decreto legislativo 1384. Decreto legislativo que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones. Diario oficial El Peruano. https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-reconoce-y-regula-la-capacidad-jurid-decreto-legislativo-n-1384-1687393-2/

Salazar , R. (2021). *La manifestación de voluntad en las personas de la tercera edad y sus efectos jurídicos en las donaciones de bien inmueble*. [Tesis de maestría en derecho civil y comercial, Universidad Inca Garcilaso de La vega] Repositorio digital de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. https://n9.cl/fuzys

Silva, J. (2020). *Legislación civil peruana y el derecho comparado sobre el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad que no pueden manifestar su voluntad* [tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte] Repositorio digital UPN https://hdl.handle.net/11537/25832

Salvador, L. (2017). *La exigencia de un certificado de salud mental a las personas de 70 años, para realizar actos jurídicos en notarías* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo] Repositorio digital UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/17631/salvador_ry.pdf?sequence=1

Schalock, R. (2013). La nueva definición de discapacidad intelectual, apoyos individuales y resultados personales. Siflo Cero, revista española sobre discapacidad intelectual Vol. 40 (1) Núm. 229 pp. 22-39. <http://riberdis.cedid.es/bitstream/handle/11181/3841/La%20nueva%20definici%C3%B3n%20de%20discapacidad.pdf?sequence=1&rd=0031270564853763

Vallejo, G.; Hernández, M.; Posso, A. (2017). La capacidad de las personas con discapacidad en Colombia y los nuevos retos normativos. Revista CES Derecho vol. 8 N.°1 Medellín, pp. 3-21 http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2145-77192017000100002

Varsi, E. (2021). Tratado de derechos de las personas. Capacidad. Fondo editorial de la Universidad de Lima.

Varsi. E. (2021). Tratado de derechos de las personas. Fondo editorial Universidad de Lima, Pacífico editores, segunda edición.

Varsi, R. y Santillán, R. (2021). Manifestación de voluntad de las personas con discapacidad en la teoría general del acto jurídico y la nueva perspectiva basada en los apoyos. Un estudio de derecho peruano. Actualidad jurídica iberoamericana N.° 14, febrero 2021, pp. 1060-1081. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7837594

Anexo 1 Declaratoria de originalidad del autor

Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSION: 01 REVISIÓN: 01	FECHA: 08/11/2022

Yo, **QUISPE ZAMORA GISEL JOHANA** egresada de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico "**CAPACIDAD JURÍDICA PLENA Y SU INFLUENCIA EN LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN LIMA**" Asesorada por el docente: Jaime Agustín Sánchez Ortega DNI: 08456628 , ORCID: 0000-0002-2916-7213 tiene un índice de similitud de ONCE (11 %) con código verificable oid: 14912:242282232 en el reporte de originalidad delsoftware Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citastextuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer eldepósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



Firma del estudiante
Gisel Johana Quispe Zamora
DNI: 43467556

Firma del Docente
Jaime Agustín Sánchez Ortega
DNI: 08456628

Anexo 2 Declaratoria de autenticidad del asesor

Universidad Norbert Wiener	INFORME DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-EES-FOR-016	VERSION: 02 REVISIÓN: 02	FECHA: 19/04/2021

Yo, Jaime Agustín Sánchez Ortega , docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Escuela Académica Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, programa de Trabajo de Suficiencia Profesional-TSP de la Universidad privada Norbert Wiener declaro que el trabajo académico "**CAPACIDAD JURÍDICA PLENA Y SU INFLUENCIA EN LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN LIMA**" presentado por la estudiante: **Gisel Johana Quispe Zamora**, tiene un índice de similitud de 11% verificable en el reporte de originalidad del software Turnitin.

He analizado el reporte y doy fe que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas del uso de citas y referencias establecidas por la UPNW.

.....

Firma
Jaime Agustín Sánchez Ortega
DNI: 08456628

Lima, 28 de junio de 2023

Anexo 3 Control de asesorías

Universidad Norbert Wiener	CONTROL DE ASESORÍA		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-013	VERSIÓN: 02 REVISIÓN: 02	FECHA: 26/06/2023

NOMBRE DEL EGRESADO: GISEL JOHANA QUISPE ZAMORA

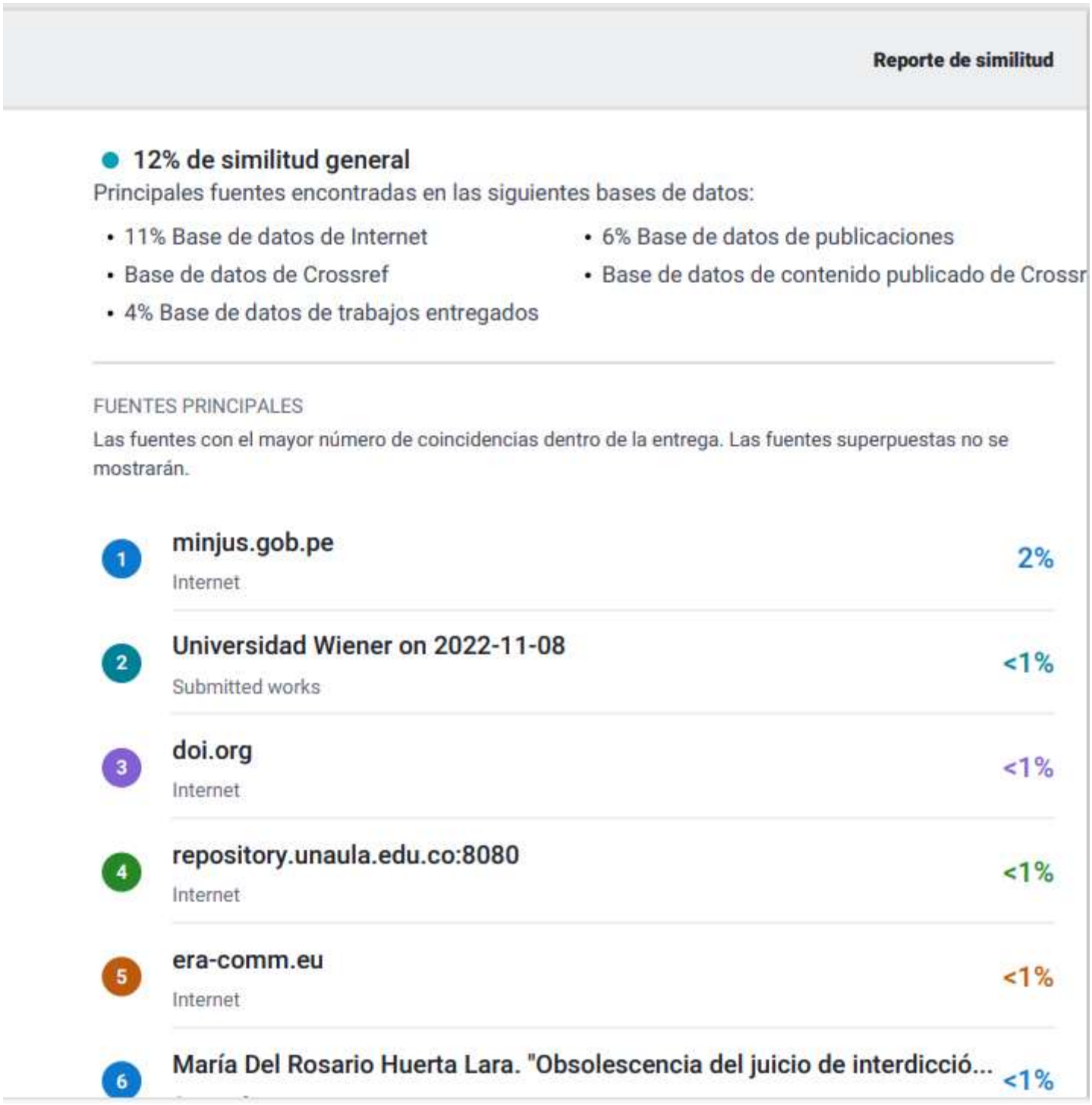
TÍTULO DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL: CAPACIDAD JURÍDICA PLENA Y SU INFLUENCIA EN LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN LIMA

ASESOR: JAIME AGUSTÍN SÁNCHEZ ORTEGA

Nº	FECHA DE LA ASESORÍA	TEMA	HORA	FIRMA DE EGRESADO	FIRMA ASESOR
01	05-06	**INTRODUCCIÓN:** Revisión y levantamiento de observaciones de la Realidad problemática. - Formulación del problema, Importancia, Justificación del estudio y Objetivos.	3		
02	12-06	**MARCO TEÓRICO.** Revisión y levantamiento de observaciones de Trabajos previos: Antecedentes internacionales, nacionales y locales. -. Teorías complementarias relacionadas al tema. Marco teórico referencial.	3		
03	19-06	**METODOLOGÍA.** Revisión y levantamiento de observaciones del Tipo de investigación y diseño. Enfoques de investigación. Escenario de estudio. Participantes, Técnicas e instrumentos de recolección de datos. Aspectos éticos. Matriz de Categorías y apriorística.	3		
04	26-06	**DISCUSION, CONCLUSIONES, REFERENCIAS, RESUMEN Y PALABRAS CLAVES:** Revisión y levantamiento de observaciones.	3		
TOTAL			12		

Nota: Llenar un formulario por cada egresado.

Anexo 4 Reporte de informe de similitud



Reporte de similitud

12% de similitud general

Principales fuentes encontradas en las siguientes bases de datos:

- 11% Base de datos de Internet
- 6% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de Crossref
- Base de datos de contenido publicado de Crossr
- 4% Base de datos de trabajos entregados

FUENTES PRINCIPALES

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	minjus.gob.pe Internet	2%
2	Universidad Wiener on 2022-11-08 Submitted works	<1%
3	doi.org Internet	<1%
4	repository.unaula.edu.co:8080 Internet	<1%
5	era-comm.eu Internet	<1%
6	María Del Rosario Huerta Lara. "Obsolescencia del juicio de interdicció...	<1%

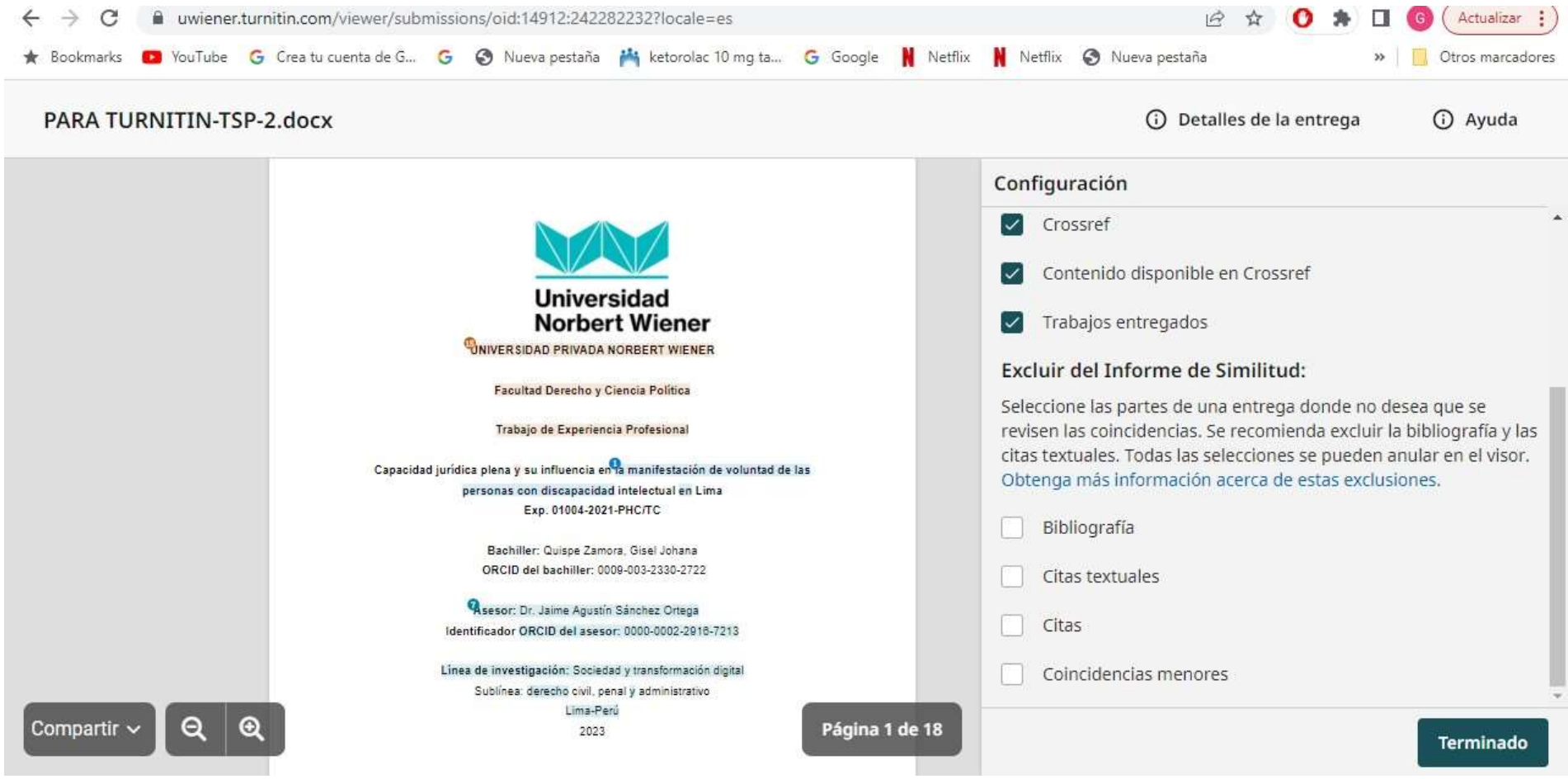
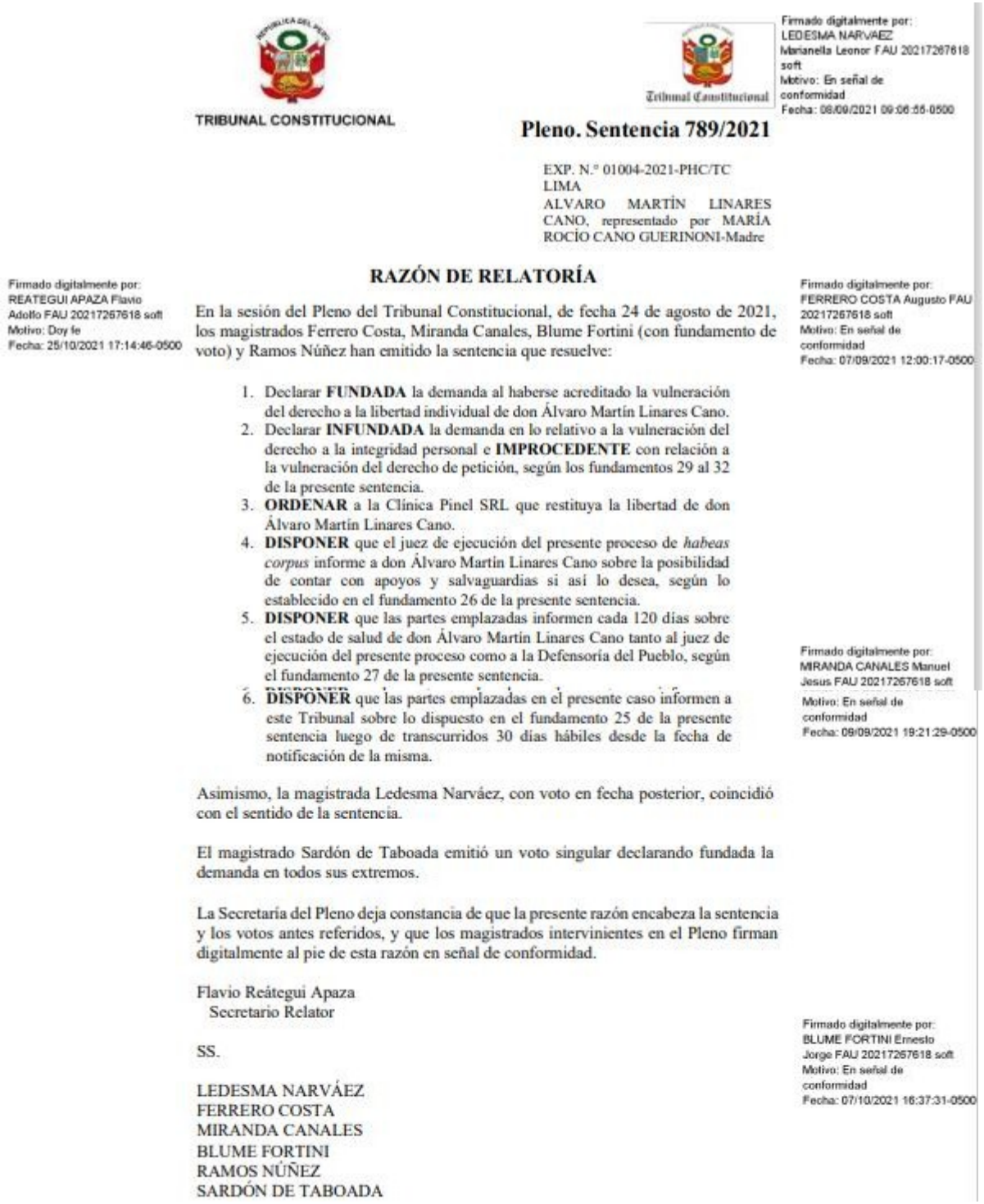

uwiener.turnitin.com/viewer/submissions/oid:14912:242282232?locale=es
Actualizar
Bookmarks
YouTube
Crea tu cuenta de G...
Nueva pestaña
ketorolac 10 mg ta...
Google
Netflix
Netflix
Nueva pestaña
Otros marcadores
PARA TURNITIN-TSP-2.docx
Detalles de la entrega
Ayuda
Universidad Norbert Wiener
UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER
Facultad Derecho y Ciencia Política
Trabajo de Experiencia Profesional
Capacidad jurídica plena y su influencia en la manifestación de voluntad de las personas con discapacidad intelectual en Lima
Exp. 01004-2021-PHC/TC
Bachiller: Quispe Zamora, Gisel Johana
ORCID del bachiller: 0009-003-2330-2722
Asesor: Dr. Jaime Agustín Sánchez Ortega
Identificador ORCID del asesor: 0000-0002-2916-7213
Línea de investigación: Sociedad y transformación digital
Sublínea: derecho civil, penal y administrativo
Lima-Perú
2023
Compartir
Página 1 de 18
Configuración
Crossref
Contenido disponible en Crossref
Trabajos entregados
Excluir del Informe de Similitud:
Seleccione las partes de una entrega donde no desea que se revisen las coincidencias. Se recomienda excluir la bibliografía y las citas textuales. Todas las selecciones se pueden anular en el visor.
Obtenga más información acerca de estas exclusiones.
Bibliografía
Citas textuales
Citas
Coincidencias menores
Terminado

Tabla 1 Matriz de categorización apriorística

Problema de investigación	Problema específico	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Sub categorías	Metodología
¿Cómo influye la capacidad jurídica plena en la manifestación de voluntad de las personas con discapacidad intelectual en Lima, 2021?	¿Cuál es el impacto del modelo social en el otorgamiento de capacidad jurídica plena de las personas con discapacidad intelectual en Lima, 2021?	Analizar la influencia de la capacidad jurídica plena en las personas con discapacidad intelectual en Lima, 2022.	Determinar los efectos del modelo social en el otorgamiento de capacidad jurídica plena en personas con discapacidad intelectual en Lima, 2022	Capacidad jurídica plena	Modelo social	Tipo Básica Paradigma: Naturalista Enfoque cualitativo Método inductivo Nivel exploratorio-descriptivo
			Analizar la capacidad jurídica plena en personas con discapacidad intelectual a la luz del DL 1384		Decreto legislativo 1384	Diseño: estudio de caso Técnica: Análisis documentario
	¿Cuáles son los efectos de la discapacidad intelectual en la manifestación de voluntad de las personas con discapacidad intelectual en Lima, 2021?		Determinar la influencia de la discapacidad intelectual en la manifestación de voluntad de las personas con discapacidad intelectual en Lima, 2022	Manifestación de voluntad	Discapacidad intelectual	Instrumento: Guía de análisis documentario

Fuente: elaboración propia (2023)

Ilustración 1 Expediente 01004-2021-PHC/TC



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Tribunal Constitucional

Firmado digitalmente por: LEDESMA NARVAEZ Marianella Leonor FAU 20217267618 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/09/2021 09:06:55-0500

Pleno. Sentencia 789/2021

EXP. N.° 01004-2021-PHC/TC
LIMA
ALVARO MARTÍN LINARES CANO, representado por MARÍA ROCÍO CANO GUERINONI-Madre

RAZÓN DE RELATORÍA

Firmado digitalmente por: REATEGUI APAZA Flavio Adolfo FAU 20217267618 soft
Motivo: Doy fe
Fecha: 25/10/2021 17:14:46-0500

Firmado digitalmente por: FERRERO COSTA Augusto FAU 20217267618 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/09/2021 12:00:17-0500

En la sesión del Pleno del Tribunal Constitucional, de fecha 24 de agosto de 2021, los magistrados Ferrero Costa, Miranda Canales, Blume Fortini (con fundamento de voto) y Ramos Núñez han emitido la sentencia que resuelve:

1. Declarar **FUNDADA** la demanda al haberse acreditado la vulneración del derecho a la libertad individual de don Álvaro Martín Linares Cano.
2. Declarar **INFUNDADA** la demanda en lo relativo a la vulneración del derecho a la integridad personal e **IMPROCEDENTE** con relación a la vulneración del derecho de petición, según los fundamentos 29 al 32 de la presente sentencia.
3. **ORDENAR** a la Clínica Pinel SRL que restituya la libertad de don Álvaro Martín Linares Cano.
4. **DISPONER** que el juez de ejecución del presente proceso de *habeas corpus* informe a don Álvaro Martín Linares Cano sobre la posibilidad de contar con apoyos y salvaguardias si así lo desea, según lo establecido en el fundamento 26 de la presente sentencia.
5. **DISPONER** que las partes emplazadas informen cada 120 días sobre el estado de salud de don Álvaro Martín Linares Cano tanto al juez de ejecución del presente proceso como a la Defensoría del Pueblo, según el fundamento 27 de la presente sentencia.
6. **DISPONER** que las partes emplazadas en el presente caso informen a este Tribunal sobre lo dispuesto en el fundamento 25 de la presente sentencia luego de transcurridos 30 días hábiles desde la fecha de notificación de la misma.

Firmado digitalmente por: MIRANDA CANALES Manuel Jesus FAU 20217267618 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 09/09/2021 19:21:29-0500

Asimismo, la magistrada Ledesma Narváez, con voto en fecha posterior, coincidió con el sentido de la sentencia.

El magistrado Sardón de Taboada emitió un voto singular declarando fundada la demanda en todos sus extremos.

La Secretaría del Pleno deja constancia de que la presente razón encabeza la sentencia y los votos antes referidos, y que los magistrados intervinientes en el Pleno firman digitalmente al pie de esta razón en señal de conformidad.

Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator

Firmado digitalmente por: BLUME FORTINI Ernesto Jorge FAU 20217267618 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/10/2021 16:37:31-0500

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
FERRERO COSTA
MIRANDA CANALES
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA

Fuente: https://www.tc.gob.pe/institucional/notas-de-prensa/tc-ordena-liberar-a-persona-con-sindrome-de-asperger-internado-en-una-clinica-sin-su-consentimiento/